

**RESOLUCIÓN No.**

**0019 = 7 ENE 2020**

*"Por el cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo"*

**EL SECRETARIO GENERAL DEL ICBF**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

2. Que, de igual manera, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección Administrativa, entre otras, las siguientes:

1. Coordinar, bajo los lineamientos de la Secretaría General, la planeación, ejecución y control de la gestión administrativa de las diferentes dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, proporcionándoles los recursos necesarios para la prestación de los servicios y la ejecución de los programas.
2. Administrar la Sede de la Dirección General.
3. Coordinar con la Dirección de Planeación y Control de Gestión, la elaboración del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento y presentarlo a la Secretaría General.
4. Verificar el ejercicio del control interno sobre cada uno de los procesos y procedimientos de la Dirección Administrativa.
5. Liderar la elaboración de los estudios técnicos y documentos previos necesarios para satisfacer los requerimientos administrativos de la Entidad y acompañar los procesos de selección.
6. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción e Indicadores, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión y, el plan de compras y plan de contratación, en coordinación con la Dirección de Logística y Abastecimiento.
7. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
8. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
9. Adelantar las funciones de la Dependencias dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.
10. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los convenios a cargo de la Dependencia.

3. Que, de otro lado y teniendo como marco los derechos constitucionales a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.2.1., establece en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior la función de organizar el Programa de Prevención y Protección de Personas, Grupos y Comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo.

4. Que el mismo Decreto en su artículo 2.4.1.2.5., al definir el término "Protección", determinó lo siguiente: "La población objeto de protección del Programa de que trata este Capítulo podrá serlo en razón a su situación de

0019

7 ENE 2020

riesgo extraordinario o extremo, o debido al cargo"; a su turno, el numeral 15 del artículo 2.4.1.2.6, al definir el objeto de protección en razón del riesgo, estableció que serán objeto de protección los servidores públicos, así:

**"Artículo 2.4.1.2.6: Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo.** Son objeto de protección en razón del riesgo: "(...) 15.g Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados 10 en el numeral del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección. (...). **Parágrafo 2.** La protección de las personas mencionadas en el numeral 15 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección sólo en los casos en que las entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios. (...)"

5. Que, de lo anterior, se desprende que la situación de riesgo extraordinario o extremo es requisito "sine qua non" para proceder a asignar medidas de protección.

6. Que, igualmente, el mencionado Decreto, en el artículo 2.4.1.2.2. al analizar los principios que rigen la prevención y protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, estableció en sus numerales 14 y 15 los Principios de Subsidiaridad y Temporalidad, señalando lo siguiente: "(...) 14. Subsidiaridad: Los municipios, departamentos y demás entidades del Estado del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiaridad, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos. // 15. Temporalidad: Las medidas de protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo, o en tanto la persona permanezca en el cargo, según el caso. Las medidas de prevención son temporales y se mantendrán en tanto persistan las amenazas o vulnerabilidades que enfrenten las comunidades o grupos. (...)".

7. Que, en los anteriores términos, las entidades del Estado del orden nacional deben adoptar las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos, para lo cual, las medidas de protección deben mantenerse mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 4º del artículo 2.4.1.2.40 de la norma ídem, el Comité Especial encargado de establecer las medidas a implementar, decretó un nivel de riesgo extraordinario que se presenta sobre la vida, integridad, libertad y la seguridad de la actual Directora General del ICBF y para otros (as) funcionarios (as) que así lo requieran, asociado al ejercicio de su cargo.

9. Que, adicionalmente, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-719 de 2003, ha indicado, respecto del derecho a la seguridad personal que: "...es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar estos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad. (...)".

10. Que, dado lo anterior y con el fin de cumplir las funciones a su cargo, la UNP por medio de la Resolución No. 9064 del 25 de octubre de 2018 "por medio de la cual se adoptan unas medidas de protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de Servidores y ex servidores públicos", adoptó las decisiones emitidas por el Comité Especial para el caso del peticionario (Directora General del ICBF), que consta en el acta del 23 de octubre de 2018, en el cual se definieron las siguientes medidas a implementar con cargo al convenio:

0019 - 7 ENE 2020

- Un (1) vehículo convencional.
- Un (1) vehículo blindado.
- Un (1) hombre de protección con cargo al convenio.
- Un chaleco blindado y a cargo de la PONAL, implementar un (1) hombre de protección.

11. Que, considerando que la Unidad Nacional de Protección - UNP brinda esquemas de seguridad integrales de protección y posee los elementos de dotación requeridos para la óptima implementación del esquema de seguridad para el funcionario que desempeñe el cargo de Director General del ICBF y para otros (as) funcionarios (as) que así lo requieran, es necesario celebrar un convenio interadministrativo con dicha Unidad, para que, de manera subsidiaria, la Entidad coadyuve en la implementación de la totalidad del esquema establecido.

12. Que, de otra parte y de conformidad con la naturaleza de las Entidades que harán parte del Convenio Interadministrativo, se ha considerado relevante hacer mención de la normatividad que sustenta dicha tipología contractual:

- Artículo 113 de la Constitución Política consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
- Artículo 4° de la ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.
- Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. Consecuente con ello, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...”*

13. Que, en cuanto a la naturaleza jurídica de la UNP y sus funciones, el Decreto 4065 de 2011 señala: *“Artículo 1°. - Creación y Naturaleza Jurídica de la Unidad Nacional de Protección, UNP. Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad”*.

14. Que, así mismo, en su artículo 4°, se definen las funciones de la Unidad Nacional de Protección - UNP, entre las cuales se encuentran: *“(...) 2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces, e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados; 3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal. (...) 5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad. (...) 12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad”*.

0019

- 7 ENE 2020

15. Que, en aras de desarrollar los principios de coordinación y colaboración, resulta pertinente la suscripción de un convenio interadministrativo con la UNP, teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del objeto tienen relación directa con la misión de dicha Entidad, lo cual permite satisfacer la necesidad del ICBF descrita anteriormente.
16. Que el presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22520 del 31 de diciembre de 2019 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF.
17. Que el Comité de Contratación de la Sede Nacional, en sesión del treinta y uno (31) de diciembre de 2019, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato.
18. Que, por lo anterior, se requiere celebrar un Convenio Interadministrativo con la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS FÍSICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS PARA EL FUNCIONARIO (A) QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE DIRECTOR (A) GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR-ICBF Y PARA OTROS (AS) FUNCIONARIOS (AS) QUE LO REQUIERAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1066 DE 2015"**.
19. Que el valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$389.113.841)**, incluidos los costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar, los cuales corresponden a la suma de los aportes que realicen las partes los cuales se detallan a continuación: **A. APORTE UNP:** El valor del aporte de la UNP será en especie equivalente a la suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$60.989.228)**. **B. APORTE ICBF:** El valor del aporte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será hasta la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$328.124.613)**.
20. Que el plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta la vigencia del cargo (os) o el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra.
21. Que los estudios, documentos previos y anexos, se pueden consultar en el expediente del contrato que se encuentra en la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General del ICBF, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64 C – 75 Piso 2º, de la ciudad de Bogotá D.C.
- En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo con la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, identificada con **NIT. 900.475.780-1**, representada legalmente por **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178, quien actúa en calidad de Secretario General (encargado), cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS FÍSICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS PARA EL FUNCIONARIO (A) QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE DIRECTOR (A) GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR-ICBF Y PARA OTROS (AS) FUNCIONARIOS (AS) QUE LO REQUIERAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1066 DE 2015"**, por un valor **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$389.113.841)**, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta la vigencia del cargo (os) o el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra.

0019 - 7 ENE 2020

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNP realizará un aporte en especie equivalente a **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$60.989.228)**, consistente en: i) Capacidad técnica y operativa en su calidad de ejecutores del convenio, así como recursos humanos, administrativos y logísticos asociados a la gestión del recurso humano y técnico establecido como medidas de protección. Dicho valor incluye el IVA y todos los impuestos, retenciones, tasas, sobretasas, contribuciones y cualquier otro similar a que hubiese lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El ICBF realizará un aporte en especie equivalente a **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$328.124.613)**, consistentes en:

- Un (1) vehículo convencional: Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante modelo 2015 en adelante, por el tiempo estimado del convenio;
- Un (1) vehículo blindado: Nivel IIIA modelo 2015 en adelante, por el tiempo estimado del convenio;
- Un (1) hombre de protección: Con Salario, Prestaciones Sociales, Seguro de Vida, Chaleco, Armamento y Medio de Comunicación incluidos. por el tiempo estimado del convenio;
- Un (i) chaleco, el pago se realizará una sola vez;
- Combustible del esquema fijo;
- Esquema de seguridad variable.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos del procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


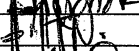
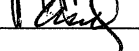
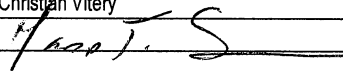

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el SECOP el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

7 ENE 2020

**EDUARDO GONZALEZ MORA**  
Secretario General

COORDINACIÓN	ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dirección de Contratación	Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Dirección de Contratación	Revisó	Liliana Cecilia Rojas León	Contratista Dirección de Contratación	
Dirección de Contratación	Proyectó	Christian Vitery	Contratista Dirección de Contratación	
Secretaría General	Aprobó		Asesor (a) Secretaría General	

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL